

2.- GASTOS PARA PERSONAL E INSTALACIONES NO PROPIOS DE LA CCSS

Los funcionarios que prestan servicios en beneficio de un ente distinto del que se paga su salario, pueden recibir gastos por viáticos, uniformes y pasajes siempre que medie convenio en que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, la naturaleza de las funciones y el plazo.

La Dirección Jurídica, en Dictamen DJ-801-97, del 13 de mayo de 1997, emitido ante consulta de la Dra. Ilena Balmaceda Arias, Directora a.i. y Br. Aixa Solera Picado, Asistente Administrativa, de la Dirección Regional de Servicios Médicos Central Sur, fundamentó el criterio anterior.

ASUNTO: Reconocimiento de viáticos, pasajes y uniformes a funcionarios del Ministerio de Salud, y a personal de mantenimiento de plantas físicas no pertenecientes a la CCSS.

El Consejo Asesor de esta Dirección Jurídica, en su Sesión N°582-97, celebrada el 24 de abril de 1997, conoció su Oficio N°DRSMRCS-1201-97 de fecha 3 de abril de 1997. Al respecto acordó lo siguiente:

“Artículo segundo: Se conoce oficio DRSMCS-1201-97 de la Dirección Regional de Servicios Médicos Central Sur, mediante el cual consulta, en síntesis, lo siguiente:

- 1.- Si es procedente el pago de viáticos a los Asistentes Técnicos de Atención Primaria que laboran dentro de los programas de la Caja, siendo funcionarios del Ministerio de Salud.
- 2.- Si en caso en que se ha suspendido el pago de esos viáticos es procedente su posterior reconocimiento en forma retroactiva.
- 3.- Si procede el pago de uniformes a dichos funcionarios a pesar de no contar con lineamientos institucionales.
- 4.- Si es procedente la reparación de edificaciones de EBAIS, propiedad de diferentes organizaciones comunales que han facilitadas a la Caja.

Al respecto se atienden las indicadas interrogantes así:

- 1.- En virtud de lo establecido en el art.4° inc.d) del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos que textualmente establece:

“Artículo 4°.- Sujetos beneficiarios, excepciones.

También pueden ser cubiertos estos gastos a: ... d) Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

I. Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son, entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta.

II. Que el ente que está recibiendo los servicios del funcionario (ente beneficiario) se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, ésta proceda.

Que el convenio haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades cuyos viáticos se pretende reconocer, ello con finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer el pago de viáticos.”

No obstante que el pago de viáticos se hace extensivo en vía de excepción a los funcionarios públicos que presten servicios en entidades diferentes a la que paga su salario, condiciona ese pago a la existencia de un convenio con ajuste a los requisitos que establece la norma transcrita, en consecuencia, sin el convenio no existe obligación de pago de los viáticos objeto de consulta.

2- Interrogantes similares han sido atendidas por esta Dirección Jurídica así:

“Por no constituir el viático en el sector público un salario, sino por tratarse de una prestación cuyo propósito único es compensar los costos en que incurre el trabajador que presta sus servicios en un lugar diferente al habitual, gasto cuya obligación de reconocimiento nace en el momento de su autorización, la prescripción que le es aplicable es la prevista en el art.198 de la Ley General de la Administración Pública.”

3- En principio no procede el pago en concepto de uniformes a los trabajadores del Ministerio de Salud. Lo anterior sin perjuicio de que así se regule mediante convenio entre el Ministerio de Salud y la Caja, en que se establecieren las condiciones requeridas para el reconocimiento de ese beneficio.

Serían procedentes las reparaciones de las edificaciones que interesa si existe convenio suscrito con la respectiva entidad dueña del inmueble en que se establezcan claramente las condiciones en que éste se facilita y lo correspondiente a las mejoras requeridas, y si además se cuenta con un dictamen técnico, mediante el cual se establezca que las reparaciones a incorporar al inmueble son necesarias a efecto de mantener la prestación de los servicios a cargo de la Institución.

Atentamente,

DIRECCIÓN JURÍDICA

Lic. Rodrigo Cordero Fernández
Abogado
Departamento Legal